

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN RAÚL MURRIETA CUMMINGS, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEM" REPRESENTADA POR EL DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, LAS CUALES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA SCT" DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 26 y 36, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales.

I.2. El Maestro en Administración Raúl Murrieta Cummings, Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento de coordinación, en términos de los artículos 2º, fracción II, y 6º, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como domicilio para los fines del presente instrumento jurídico, el ubicado en el Centro Nacional SCT, Av. Universidad y Xola S/N, Cuerpo C, Primer Piso, Colonia Narvarte, C. P. 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "LA UAEM" DECLARA QUE:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1



de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

II.2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

II.4. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II.5. Que tiene capacidad para ejecutar de manera directa los servicios objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, así como de los Convenios Específicos que se lleguen a suscribir.

II.6. Que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización de los servicios objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, así como de los Convenios Específicos que se lleguen a suscribir, y por ello, no requerirá de contratación con terceros por un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total de los trabajos que se lleguen a contratar.

II.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los Requisitos Técnicos para la Contratación de los Servicios de Supervisión de Obras Públicas, Supervisión de Proyectos, Supervisión de Procesos, así como el suministro de infraestructura tecnológica y los servicios que de estos se deriven, que como Anexo Uno forma parte del presente Convenio Marco de Coordinación y que formará parte de cada Convenio Específico que se llegue a suscribir, como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio Marco de Coordinación y sus Convenios Específicos



III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades y atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente instrumento de coordinación.

III.2. El presente Convenio Marco de Coordinación se suscribe en el marco de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública enmarcada en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

III.3. Es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, con el fin de coordinar acciones para la realización de los fines correspondientes, a través de la contratación de servicios relacionados con obra pública y/o adquisiciones que "LA SCT" solicite a "LA UAEM", con fundamento en los artículos 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 4 de su Reglamento; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, los cuales disponen que, por tratarse de una operación entre una dependencia y una entidad perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no se estará dentro del ámbito de aplicación de dichas leyes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, es establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES" para efecto de que "LA UAEM" instrumente a nombre propio o por cuenta de terceros, los servicios relacionados con obra pública en materia de obras de infraestructura carretera federal, y otras obras de ingeniería, incluyendo las adquisiciones necesarias atendiendo a la naturaleza de los servicios, como los que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;



III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;

X. Proyectos Especiales relacionados con mantenimiento, supervisión, crecimiento y modernización, y

XI. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Todos ellos en el desempeño del cumplimiento de las actividades propias de "LA SCT" y cuando así se determine en los Convenios Específicos.

SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de los servicios y/o adquisiciones encomendadas por "LA SCT", se celebrará un Convenio Específico que será considerado en forma individual y que formará parte del presente instrumento, cada uno de ellos contendrán las bases de cada uno de los servicios y/o adquisiciones que se vayan a realizar, sujetándose a las disposiciones que para cada caso corresponda, en los que se detallarán de manera precisa el objeto de los bienes o servicios requeridos, programa de actividades, monto, precios unitarios, forma de pago, estimaciones, ajuste de costos, periodo de ejecución y vigencia, compromisos



[Handwritten signature]
4

de las partes, términos de referencia, especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, recepción de los trabajos, responsables de supervisión, vigilancia, control y revisión de trabajos, finiquitos, bitácoras, penas convencionales, forma de garantizar obligaciones, retenciones, sanciones por incumplimiento, y todas las estipulaciones que resulten necesarias para su mejor ejecución.

Cuando los Convenios Específicos se encuentren relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá atenderse a lo dispuesto en Decreto que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal y a los Lineamientos Específicos para su aplicación y seguimiento.

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para el desarrollo de las actividades establecidas en el Objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, **"LAS PARTES"** suscribirán a través de sus respectivos representantes, debidamente facultados, Convenios Específicos para cada caso, en los cuales se delimitará el alcance de los compromisos que tendrá cada una de **"LAS PARTES"**.

Para el caso de que, con motivo de la suscripción de los Convenios Específicos, sea necesario afectar recursos presupuestales, será indispensable que tales aspectos se establezcan y delimiten con precisión en los señalados Convenios Específicos. En cada caso se deberá contar con saldo autorizado y disponible en las partidas correspondientes, cumplir cabalmente con la normatividad vigente en materia del ejercicio del gasto y cuando así corresponda por la naturaleza y materia de las erogaciones.

Para los efectos de lo pactado en el párrafo precedente, **"LAS PARTES"** se comprometen a que las erogaciones presupuestales que en su caso se requiera efectuar, se realicen bajo las mejores condiciones para el Estado.

CUARTA.- COMPROMISOS.- Son obligaciones de **"LA SCT"**:

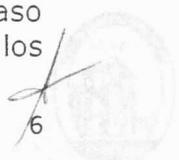
- Proporcionar completa, veraz y oportunamente los datos e información, requeridos para la ejecución de los trabajos y servicios que solicite.
- Proporcionar los equipos, materiales o materias primas necesarios que se acuerden para las pruebas y análisis que solicite, en su caso.
- Obtener los permisos y licencias necesarios, así como dar las facilidades de acceso a sus instalaciones para la ejecución de los trabajos relacionados con los servicios objeto de los Convenios Específicos.



- Dar facilidades en el campo a los residentes, supervisores, asesores, ingenieros, técnicos o personal que envíe "**LA UAEM**" a solicitud de "**LA SCT**". En el caso de que dichas facilidades no fueran ser proporcionadas directamente por "**LA SCT**" sino por un tercero, podrá solicitarlas "**LA UAEM**", previa autorización por escrito de "**LA SCT**".
- Poner a disposición de "**LA UAEM**" oportunamente, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos que se requieran.
- Las demás que se precisen en el Convenio Específico que se suscriba.

Son obligaciones de "**LA UAEM**":

- Desarrollar los servicios que se le encomienden en cada Convenio Específico, con la oportunidad requerida.
- Emplear los mejores recursos materiales, técnicos y humanos para la realización de los servicios.
- Adquirir los bienes materiales necesarios, de acuerdo con los requerimientos de cada Convenio Específico.
- Entregar la documentación e informes que le solicite "**LA SCT**" sobre el desarrollo de los servicios convenidos.
- Contar con la experiencia técnica y los elementos necesarios para realizar los servicios y los trabajos encomendados por "**LA SCT**".
- Contar con la capacidad para ejecutar de manera directa los servicios objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, así como de los Convenios Específicos que se lleguen a suscribir, en un porcentaje como mínimo del cincuenta y uno por ciento del importe total de los trabajos que se lleguen a contratar.
- Contar con la capacidad técnica, material y humana para la realización de los servicios objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, así como de los Convenios Específicos que se lleguen a suscribir, y por ello, no requerir de la contratación con terceros de un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total de los trabajos que se lleguen a contratar.
- Prestar los servicios y trabajos requeridos por sí misma y en el caso de que no tenga la capacidad para prestar el servicio o entregar los



trabajos a los que está obligado conforme a los Convenios Específicos, sujetarse a las reglas y procedimientos que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, siendo **"LA UAEM"** la única y directa responsable del cumplimiento de las obligaciones con **"LA SCT"**.

- Cumplir cabalmente con los Requisitos Técnicos para la Contratación de los Servicios de Supervisión de Obras Públicas que como **Anexo Uno** forma parte del presente Convenio Marco de Coordinación y que formará parte de cada Convenios Específico que se llegue a suscribir.
- Las demás que se precisen en el Convenio Específico que se suscriba.

QUINTA.- PAGOS.- **"LA UAEM"** recibirá de **"LA SCT"** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo ejecutadas como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado de acuerdo al alcance, especificaciones y demás estipulaciones contenidas en cada Convenio Específico.

Los trabajos objeto de cada Convenio Específico en particular se pagarán basándose en precios unitarios, conforme al anexo correspondiente. Dichos precios incluirán la remuneración o pago total que deba cubrirse a **"LA UAEM"** por los trabajos, bajo los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en cada Convenio Específico a cargo de **"LA UAEM"**. Dichos precios unitarios son fijos y el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia de cada Convenio Específico; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"LA UAEM"** haya considerado.

"LA SCT" y **"LA UAEM"** convienen en que los trabajos ejecutados y los bienes adquiridos, objeto de cada Convenio Específico, se paguen en el domicilio de **"LA SCT"** ubicado en Av. Xola y Universidad s/n Col. Narvarte C.P. 03020, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos comprendidos en los anexos correspondientes a cada proyecto/trabajo.

Las estimaciones serán presentadas por **"LA UAEM"** a la residencia de servicios, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, la que será el día último de cada mes calendario de la ejecución de los trabajos; si las estimaciones no son presentadas en el término señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"LA UAEM"**, conforme al procedimiento que se establezca en cada Convenio Específico.



La Residencia de servicios para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, devolviéndolas a **"LA UAEM"**, previo acuse de recibo que deberá contenerse en las estimaciones correspondientes para que éste las presente, junto con la factura y ésta inicie su trámite de pago en un plazo no mayor a veinte días naturales a partir de haber sido autorizadas por la Residencia y que **"LA UAEM"** haya presentado la factura correspondiente. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA SCT"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago en exceso que se haya efectuado.

Si **"LA UAEM"** estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación de dichas estimaciones, tendrá un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se haya autorizado la estimación o su liquidación, según sea el caso, para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo **"LA UAEM"** no efectúa reclamación, se considera que la estimación o liquidación quedó definitivamente aceptada por ésta y sin derecho a posterior reclamación.

El pago correspondiente se efectuará en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que las estimaciones hayan sido autorizadas por la Residencia y que **"LA UAEM"** haya presentado la factura correspondiente.

En el plazo para el pago, no se considera el tiempo transcurrido entre la fecha en la que el residente de servicios devuelva a **"LA UAEM"** las estimaciones autorizadas y la fecha en que estas sean presentadas junto con la factura por **"LA UAEM"** en la dirección de **"LA SCT"**, Av. Xola y Universidad s/n Col. Narvarte C.P. 03020, para el trámite de pago.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LA SCT"**, a solicitud de **"LA UAEM"**, podrá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UAEM"**.



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA UAEM"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SCT"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"LA UAEM"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del Convenio Específico en particular y causa de rescisión, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora respectiva.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra **"LA UAEM"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"LA UAEM"**, a través del contrato respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a éste.

A petición por escrito de **"LA UAEM"** se podrá obtener el pago por transferencia bancaria, en cuyo caso se proporcionará el formato correspondiente.

En virtud de que **"LA SCT"** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"LA SCT"** manifiesta su conformidad para que **"LA UAEM"** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"LA SCT"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponibles a **"LA UAEM"** a partir de que **"LA SCT"** se lo notifique por escrito a **"LA UAEM"**.

SÉXTA.- AJUSTE DE COSTOS.- En la celebración de cada Convenio Específico **"LA SCT"** y **"LA UAEM"** establecerán la forma en la que se llevará a cabo la revisión y ajuste de los costos que integren los precios unitarios que se pacten para cada Convenio en particular, estudios y documentación que en su caso se requerirá para ello, así como el procedimiento para su aplicación correspondiente.



[Handwritten signature]



SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.- La supervisión materia de este Convenio por parte de **"LA SCT"** corresponderá a la Residencia de Servicios, misma que recae en el Servidor Público, Ing. Héctor Arvizu Hernández, Director General de Carreteras y por parte de **"LA UAEM"** corresponderá al M. en E. Javier González Martínez, Secretario de Administración.

La supervisión específica de los trabajos que se formalicen en cada uno de los Convenios Específicos, será establecida por **"LAS PARTES"** en dichos instrumentos.

OCTAVA.- COMISIÓN TÉCNICA.- Para el adecuado desarrollo de los actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán, en su caso, integrar una comisión técnica para cada Convenio Específico, compuesta de cuatro personas, dos representantes de **"LA SCT"** y dos representantes de **"LA UAEM"** involucradas en los trabajos a realizar.

Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes, pudiendo en cualquier momento ser modificadas, de acuerdo a las necesidades de **"LAS PARTES"**:

- Revisar el cumplimiento de los alcances y bases de cualquier servicio.
- Definir las modificaciones que sean aconsejables en el desarrollo de los trabajos.
- Fungir como medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**.
- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo convenido.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "LA UAEM".- **"LA SCT"** y **"LA UAEM"** acuerdan en señalar que en la celebración de cada Convenio Específico en particular, se establecerán con precisión las responsabilidades de **"LA UAEM"** que deriven de la ejecución de los trabajos a desarrollar.

DÉCIMA.- SANCIONES.- Cuando **"LA UAEM"** incumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Convenios Específicos que se suscriban o cause a **"LA SCT"** daños y perjuicios por negligencia o incapacidad técnica, por no ajustarse a lo señalado en el Convenio Específico o por la inobservancia a las instrucciones que le dé por escrito **"LA SCT"**, así como por cualquier violación a las disposiciones legales y reglamentarias, se hará acreedor a las sanciones establecidas para tal efecto, de acuerdo a lo siguiente:



1.- **"LA SCT"** retendrá el pago de cualquier estimación presentada por **"LA UAEM"**, hasta que éste subsane dicho incumplimiento, en cuyo caso, las cantidades retenidas no generarán intereses a favor de **"LA UAEM"**.

2.- Si **"LA UAEM"**, causa daños y perjuicios a **"LA SCT"**, debidamente comprobados, éste evaluará el monto de los mismos y lo deducirá de las estimaciones por trabajos prestados, pendientes de cubrirse. Si dichas estimaciones no fueran suficientes **"LA UAEM"** pagará a **"LA SCT"** la cantidad faltante, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se la haga el requerimiento por escrito a **"LA UAEM"**.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.- **"LA SCT"** y **"LA UAEM"** acuerdan que todos los pagos que deban hacerse por concepto de impuestos, se ajustarán a las leyes mexicanas respectivas, aceptando pagar lo que a cada una corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** guardarán absoluta reserva respecto de las actividades que realicen como consecuencia de este Convenio Marco de Coordinación.

Toda la información que **"LA UAEM"** reciba de **"LA SCT"** y **"LA SCT"** de **"LA UAEM"** para la ejecución de los servicios, será de absoluta confidencialidad para **"LAS PARTES"**. No se podrá divulgar por ningún medio la información que se genere con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación ni de los Convenios Específicos que se lleguen a suscribir. Únicamente se informará a las autoridades competentes en la materia sobre los resultados del servicio objeto de este Convenio, y en su caso, de cada Convenios Específico.

En caso de que **"LA UAEM"** proponga publicar en foros especializados aquellos desarrollos tecnológicos de su autoría y resultado de trabajos elaborados para **"LA SCT"**, será posible previa autorización por escrito de **"LA SCT"**.

No se considerará como una violación a esta Cláusula cuando la información a que se hace referencia en la misma sea otorgada por **"LAS PARTES"**, derivado de un procedimiento de acceso a la información pública gubernamental en términos del artículo 20 de la ley respectiva, quedando bajo estricta responsabilidad de cualquiera de **"LAS PARTES"** el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a las mismas o a su personal, de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA TERCERA.- TITULARIDAD DE LOS TRABAJOS.- **"LA UAEM"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los



trabajos objeto de cada Convenio Específico, ni de toda aquella información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que pueda revestir el carácter de documento que le sea proporcionada con motivo de los trabajos objeto de los mismos, sin la autorización expresa y por escrito de "LA SCT", pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA SCT" perteneciéndole el derecho exclusivo de uso, reproducción y publicación.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no estarán sujetos a responsabilidad civil.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio Marco de Coordinación y los Convenios Específicos que del mismo deriven, únicamente podrán ser adicionados o modificados mediante acuerdo expreso y por escrito entre "LAS PARTES", de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que los originan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "LA UAEM" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de los Convenios Específicos que se suscriban, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA UAEM" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SCT", en relación con los trabajos objeto de los Convenios Específicos. "LA UAEM" se compromete a cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA SCT", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "LA UAEM" la reintegrará a "LA SCT" en igual término.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCREPANCIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIONES.- "LA UAEM" se obliga a realizar por sí misma los servicios que se detallan en los Convenios Específicos que se suscriban, sin embargo, se requerirá de la autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en "LA SCT",



cuando **"LA UAEM"** no tenga la capacidad para ejecutarlos por sí misma y requiera de la contratación de un tercero para llevarlos a cabo, quedando este acto sujeto a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En todo caso, **"LA UAEM"** seguirá siendo la única responsable de la ejecución de los trabajos ante **"LA SCT"**.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de diciembre de 2018, podrá ser concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 10 (diez) días hábiles de anticipación; en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"LA SCT" y **"LA UAEM"** acuerdan que para cada Convenio Específico en particular que se suscriba, el plazo de ejecución y vigencia será conforme al programa de trabajo aprobado, bajo el entendido de que la vigencia de cada Convenio Específico iniciará con su suscripción y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o cuando la liquidación de los saldos derivados del finiquito se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma de éste, por lo que el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el Convenio Específico, para lo cual solo se deberá agregar una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos, dándose por terminados los derechos y obligaciones que haya generado cada Convenio en particular, sin derecho a ulterior reclamación.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, la fecha de terminación que se acuerde por **"LAS PARTES"** podrá ser diferida sin que por ello se modifique el plazo de prestación de los trabajos, adecuándose el programa de trabajo respectivo, en los casos que sean previstos para cada caso en particular, debiendo celebrar el convenio o modificación que corresponda.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- **"LA UAEM"** no podrá ceder bajo ningún concepto los derechos de cobro materia del presente Convenio Marco de Coordinación ni de los Convenios Específicos que se lleguen a suscribir al amparo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LA UAEM"** asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor o de propiedad intelectual, con respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valga para la prestación de los servicios objeto de los Convenios Específicos.



En caso de litigio o reclamación de terceros como consecuencia de lo anterior **"LA UAEM"** se obliga a reemplazar o modificar los equipos, servicios, técnicas y/o productos, respecto de los cuales se suscitara dicho litigio o reclamación, sin que esto represente un perjuicio para **"LA SCT"**, además se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA SCT"** de cualquier litigio, controversia o reclamación de terceros que tuviera como origen cualquiera de las violaciones antes mencionadas, lo cual no implicará por parte de **"LA UAEM"** retraso alguno en la prestación de los servicios materia del contrato respectivo.

Los servicios entregados por **"LA UAEM"** pasarán a ser propiedad de **"LA SCT"**, por lo que dicha dependencia se reserva el derecho de utilizar como a sus intereses jurídicos convenga tanto la información documental así como el material entregado, sin lugar a reclamaciones por parte de **"LA UAEM"** relacionadas con derechos de autor respecto de los servicios materia del contrato respectivo.

En caso de desarrollos tecnológicos elaborados específicamente, en base a ideas o conceptos claves aportados por **"LA SCT"**, la tecnología resultante será de **"LA SCT"** en caso contrario ésta será de **"LA UAEM"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LA UAEM" no será responsable si por caso fortuito o fuerza mayor, no le fuera posible cumplir con el objeto del Convenio Marco de Coordinación y Convenios Específicos, por lo que dará aviso de inmediato a **"LA SCT"** de la causa que imposibilite la realización de los servicios. Una vez que hayan desaparecido las causas que impidan el cumplimiento de estos, se continuará con el mismo hasta su total conclusión.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **"LAS PARTES"** y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en este Convenio Marco de Coordinación y Convenio Específicos, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentena, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impida el cumplimiento de alguna obligación.

Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de **"LA UAEM"** o de sus subcontratistas para realizar los trabajos, excepto y en la medida en que dicho retraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor. No se considera caso



fortuito o de fuerza mayor cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"LA UAEM"**.

Con excepción de cualquier estipulación en contrario en este Convenio Marco de Coordinación y sus Convenios Específicos, para todos los efectos legales de los mismos, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de su responsabilidad.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** no admita el caso fortuito o de fuerza mayor argumentado por la otra en su favor, la parte que pretenda hacer valer el caso fortuito o fuerza mayor tendrá la obligación de probar fehacientemente el acontecimiento o evento de que se trate.

A menos que el caso fortuito o fuerza mayor impida total y definitivamente o en forma considerable el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación y sus Convenios Específicos, solo actuará para diferir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en cada uno y no para excusar el incumplimiento.

Si el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"LA UAEM"** se retrasa por caso fortuito o fuerza mayor, **"LA UAEM"** deberá comunicar a **"LA SCT"** inmediatamente y por escrito el retraso y la duración estimada del mismo, dando cuenta detallada del caso fortuito o fuerza mayor de que trate. Inmediatamente después de la terminación del suceso **"LA UAEM"** deberá:

- Comunicar a **"LA SCT"** que se han reanudado los trabajos objeto del Convenio Específico, y
- Presentar un plan para disminuir y atenuar el efecto del suceso sobre la terminación de los trabajos.

VIGÉSIMA TERCERA.- DIFUSIÓN.- Mediante la Comisión Técnica **"LA SCT"** y **"LA UAEM"** acordarán la forma de difusión de los servicios relacionados con el presente instrumento, comprometiéndose a realizar las gestiones correspondientes para asegurar que todas aquellas personas involucradas en el cumplimiento de este Convenio Marco o de sus Convenios Específicos estén debidamente informadas acerca de los acuerdos y compromisos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- Las partes manifiestan que en la celebración de este Convenio Marco de Coordinación no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.



"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento tiene como base la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive de sus cláusulas así como de cada Convenio Específico será resuelta por la Comisión Técnica, de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente Convenio Marco de Coordinación se firma en tres ejemplares, en la Ciudad de México D.F., el día 20 de agosto de 2013.

**POR "LA SCT"
EL SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA**

**M. EN A. RAÚL MURRIETA
CUMMINGS**

**POR "LA UAEM".
EL RECTOR**

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA



Revisado